

PROVEEDURES QUIRURGICO : S.A. de C.V.

CONTRATO NUMERO Q-139/2012 LICITACIÓN PÚBLICA Q-014/2012

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES	SOSA, mayor de edad, D	octor en Medicina.
del domicilio	ortador de mi Documento	Único de (dentidad
número		,
actuando en mi carácter de DIRECTOR GE	NERAL y por lo tanto f	REPRESENTANTE
LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DI	EL SEGURO SOCIAL, qu	ien en adelante se
denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS",	entidad Autónoma de De	rrecho Público, de
este domicilio, con Número de Identificació	n Tributaria: cero seiscie	ntos catorce-cero
treinta y un mil doscientos cincuenta y tr	res-cero cero dos-uno;	y, DAGOBERTO
PINEDA, mayor de edad, Empleado, del d	omicilio	con Documento
Único de Identidad número		
actuando en non	nbre y representación e	n mi carácter de
Apoderado Especial de PROVEEDORES Q	UIRÚRGICOS, SOCIEDA	AD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse	PROVEEDORES QUIRÚ	RGICOS, S.A. DE
C.V., sociedad del domicilio	con Númei	o de Identificación
Tributaria		
a quien se designará como "LA CON	TRATISTA"; y en cumpli	miento al Acuerdo
de Consejo Directivo del ISSS número 2012	2-13 84.OCT. , asentado e	en el acta número
3484 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2012, ra	tificado en la misma fecha	a, mediante el cual
se adjudicaron treinta y seis códigos de l	a Licitación Pública nún	nero Q-014/2012 ,
denominada "ADQUISICIÓN DE INS	UMOS PARA CIRU	GÍA GENERAL,
LAPAROSCOPÍA Y GRAPEO GUIRÚRGI	CO - PARTE II", pe	medio de este
instrumento convenimos en celebrar el siguier	rte contrato con número C	139/2012, el cual
estará sujeto a las cláusulas siguientes: PR	IMERA. OBJETO. La co	ntratista se obliga
para con el Instituto a proveer oportunamente	los insumos médicos pa	ra cirugía general,
laparoscopía y grapeo quirúrgico, con el ol	ojeto de contar con los	insumos médicos
necesarios para efectuar cirugias de emerger	icia y electivas en tos der	echchabientes del
ISSS; así como la adquisición de insumos pa	ra el manejo de paciente	s con diagnosticos
de insuficiencia venosa de miembros inferiore	s y sus complicaciones; d	e conformidad a to
estipulado en la Base do la Licitación Púb	ilica antes referida, la c	
estipulado en la Base de la Licitación Púb mediante Acuerdo de Consejo Directivo del IS		ual fue aprobada
,	SSS número 2012-0712.d	ual fue aprobada UN., contenido en

acta 3467, de sesión ordinana calebrada el día 02 de Julio de 2012, mediante el cual se

aprobó la modificativa Número uno para la Base da Licitación en referencia, y cuya modificación se refiere a la descripción del código 7111122; y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

%o	совко	DEBCRAPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD PECONENDADA	MAPCA	SiA4	PRECKS UNITATIO (1)	MONTO TOTAL
1	7012100	ORENO BLANDO DE HULE DE 181X 11. EN EMPAQUE INDIVIDUAL	900	CHANNELMED	CHINA	\$0.7200	5845.00
2	7012102	DRENO BLANDO DE HULE DE 18° X 1/4°, EN EMPAQUE INDIVIDUAL,	1200	CHANNELMED	CHINA	\$0.6900	\$828.00
3	7110030	AGUJA DE PNEUMOPERITONEO TIPO VERESS DE 120 MM DE L'ARGO	305	ACKERMANN	ALEMANIA	\$9.95	\$3,034.75
4	7711113	PINZA BABCOCK CON SEGURO, 5 XM DE DIÁMETRO Y 30 - 35 CM DE LARGO, GIRATORIA 360 GRADOS	-10	TIANG SCNG	CHINA	\$49.00	\$1,960.00
5	7111123	PINZA LAPAROSCOPICA TIPO TENACULO, REUTILIZABLE, CON SEGURO, VASTAGO DE30 - 35 CM. DE LARGO Y 10 MM	ы	ACKERMANN :	ALEMANIA	\$565.00	\$3,390.00
8	7012099	CATETER TORAXICO RECTO, # 38, DESCARTABLE ESTERIL	31	CHANNELMED	CHINA	\$2.72	\$84.32
7	7112 069	DETERGENTE ENZIMATICO PARA LIMPIEZA DE INSTRUMENTAL ENDOSCOPICO	127	метнұх	USA	\$43.00	\$5,461.00
В	7112076	TUBO PARA INSUFLADOR DE CO2, CON FILTRO, ADAPTABLE A INSUFLADOR PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA,	42	ио́ят≆сн	USA	\$35.00	\$1,470.00
9	7035025	CATÉTER RIGIDO PARA DIAKISIS PERITONEAL, PARA COLOCACION PERCUTANEA, CON ESTILETE 2.5 X 3.5 X 280 MM	531	LIFELINE	INDEA	\$4.65	\$2,575.36
	MONTO TOT	'AL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA	TRASFERENCIA D	E BIENES MUSBL	ES Y A LA PRI SERVICIOS		

SEGUNDA: PRECIO. El monto lotal del contrato es frasta por la cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo entre ambas partes, acto en el cual la contratista recibirá el contrato legalizado, hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil doce. CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El pago será realizado de forma mensual por los productos recibidos a satisfacción del ISSS, A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco HSBC Salvadoreño y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. B) DOCUMENTACION DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA Incluido, firmada y setlada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 3) Acta de recopción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS, 4) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mara, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estado autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorica. QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, El(los) Administrador(es) del contrato será(n) el(los) Almacén(es) encargado(s) de la recepción local, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de faifa de calidad deberá notificar a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, SEXTA; GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones contraldas en virtud de este contrato, la contralista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábites contados a partir del día siguiente de recibir el contrato debidamente legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso lortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato con una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales a su vencimiento, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El-Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP. SÉPTIMA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES. La contratista deberá presentar la Garantia de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el 10% del monto final del contrato a favor del ISSS, para asegurar que la contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el plazo de 12 meses, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes. Lo anterior con base al Artículo 37 Bís de la LACAP. Esta garantía deberá presentaria en la Jefatura. del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente al otorgamiento de la respectiva acta de la última recepción de los bienes contratados. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en el presente contrato y lo dispuesto en la base del referido proceso de licitación. NOVENA: ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo Nº 10, no obstante el ISSS, a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar etro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. 2) El plazo de las entregas será contado a partir del día de la recepción por

parte de la contratista del contrato legalizado, (echa que deberá coincidir con ra suscripción del mismo; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, esta la podrá realizar el primer día hábil siguiante. 3) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 4) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. <u>DECIMA: VARIACIONES</u> DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarta por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se ostablezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito. que origina su petición. DÉCIMA PRIMERA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. a) Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de diecíocho (18) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS, b) SI la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en estas bases. El cambio del producto deberealizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS, c) Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén. que notifico, todo ello de acuerdo al procedimiento que legalmente corresponda. DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE ENTREGA. La contratista deberá entregar sus productos dando estricto cumplimiento a lo señalado en al numeral 6.4 del apartado IV relativo a Adjudicación de Licitación de la Base de Licitación correspondiente. DÉCIMA TERCERA: ENTREGA DE EQUIPOS PARA EL USO DE LOS INSUMOS SOLICITADOS (CUANDO APLIQUE). Para todo código(s) adjudiçado(s) y que en su oferta incluyera la entrega de equipo(s) en Centros de Atención del iSSS, la contratista deberá proporcionar on la primera entrega de cada Dependencia solicitante documento

que contenga los datos solicitados en Anexo 13 de la Base de Licitación correspondiente. La contratista deberá adjuntar además plan de mantenimiento preventivo del equipo a entregar, el cumplimiento del mantenimiento sará responsabilidad de la misma. El incumplimiento del plan de mantenimiento preventivo se considerará como incumplimiento de contrato. La contratista deberá atender llamados por desperfectos en un período no mayor a 12 horas. Si durante la vigencia del contrato el equipo entregado resultare con desperiectos que no puedan ser reparados, la contratista deberá efectuar la sustitución del mismo en un período no mayor a 24 horas, en las mismas condiciones contratadas y a satisfacción del ISSS. <u>DECIMA CUARTA: ASEGURAMIENTO DE LA</u> CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. 1) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en esta base y el contrato, por parte de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. 2) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la contratista. Si la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarios a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la contratista. 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS, 5) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control de Farmacias e Insumos Médicos. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. 6) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábites, los insumos entregados en estos, caso contraño se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través Departamento de Almacenamiento y Distribución. 7) En caso que la contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a

trevés de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por Aseguramiento de la Calidad de Biones e Insumos (ACABI); la contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. 8) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la aterta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el perlodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los numerales 8.2 y 8.3, serán notificados a la contratista por la Sección Gestión de Cobros del ISSS. DÉCIMA QUINTA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución. a solicitud del administrador del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista de mutuo acuerdo, deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, previa opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la División de Abastacimiento y Servicios y Departamento Jurídico de Contrataciones, respectivamente, contando con la aprobación del Consejo Directivo, para que el área Jurídica del ISSS, elabore el instrumento legal correspondiente, teniendo la contratista que entregar la garantia de cumplimiento de contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. La Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales y no implique incremento de precios, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proyeedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato; debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por ACABI (quien podrá apoyarse en usuarios de los productos para emitir su opinión) y Departamento Jurídico de Contrataciones respectivamente a fin de obtener la aprobación del Consejo Directivo, para que el área Jurídica del ISSS elabore el instrumento legal correspondiente. DECIMA SEPTIMA; OTRAS MODIFICACIONES. CONTRACTUALES. Excepcionalmente solo el administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar at Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, modificaciones contractuaise, las cuales deberán ser justificadas técnicamento y documentadas por el soticitante, debiendo existir una opinión jurídica favorable previo a sometimiento de autorización por parte del Consejo Directivo del ISSS. <u>DÉCIMA OCTAVA:</u> PROFROGA DEL CONTRATO. De conformidad

al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el usuario pedrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI el trámite de la prorroga del contrato por un período menor o igual al inicial, con opinión favorable del área jurídica correspondiente del ISSS, teniendo la contratista que entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente a la prórrega efectuada, que cubra el monto de la misma. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción, y aceptado por la contratista, con autorización del Consejo Directivo del ISSS. DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Regiamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Los. Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2012-1384.OCT., asentado en el acta número 3484 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2012, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicaron treinta y seis códigos de la Licitación Pública número Q-014/2012. denominada "ADQUISICIÓN DΕ INSUMOS PARA CIRUGIA GENERAL, LAPAROSCOPÍA Y GRAPEO QUIRÚRGICO - PARTE II"; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hublere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2012-0712.JUN., contenido en el Acta 3465 de fecha 18 DE JUNIO DE 2012, ratificado en esa misma fecha; y modificada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo número 2012-0788.JUL., asentado en el acta 3467, de sesión ordinaria celebrada el día 02 de Julio de 2012, y cuya modificación se refiere a la descripción del código 7111122; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente centrate, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución

dei objeto dei presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones. y Contrataciones institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, a) Por entrega de productos diferente a lo contratado, b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en las Bases de la Licitación Pública en referencia. c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo, en el contrato, d) Por incumplir a le pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. VIGESIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: A) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sín necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causates contenidas en las formas de extinción. C) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier etro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. VIGESIMA TERCERA: FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantias que la contratista otorque por el presente contrato en caso de socurrir en las tadas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. <u>VIGÉSIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS,</u> PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por dafios, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los

artículos 2253 y siguientes del Código Civil. VIGESIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hará por escrito a la contratista el reclamo respectivo y le exigirá cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordada, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, los rechazará y hará efectiva dicha Garantía, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por productos o servicios que hayan presentado vicios o deficiencies. VIGÉSIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP, VIGESIMA SEPTIMA: CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido las Base de la Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en las mismas. En caso que la contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, et monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señata para oir notificaciones la dirección siguiente

En fe de le cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los — veinticinco días del mes de .--- Octubre ——— de dos mil doce. Emendado -veinticinco- Vale.

A. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA DIRECTOR GENERAL-ISSS

SH. DAGOBERTO PINEDA CONTRATISTA la ciudad de San Salvador, a las --- cutorice --- horas y veúntimiene -minutos del dia ---- veinticioco ---- de ---- mubre --- de dos mil doce. Ante mix DELMY JANETTE ROMERO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, COMPARECEN: el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA. de edad, Doctor en Medicina, del domicilio persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número quien actúa en su calidad de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria coro seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno: v por otra parte el señor DAGOBERTO PINEDA, de edad. a quien no conozco pero identifico por medio Empleado, det domicitio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación on su carácter de Apoderado Especial de PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., sociedad đel domicilio Número de Identificación Tributaria

a guien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de veintinueve cláusulas, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL DOCE -UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.OCT., asentado en el acta número TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO de fecha OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron treinta y seis códigos de la Licitación Pública número Q-CERO CATORCE /DOS MIL DOCE denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL, LAPAROSCOPÍA Y GRAPEO QUIRÚRGICO -PARTE II": la vigencia del contrato será contada a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil doce; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. el cual indiuye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios: así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las clausulas,

obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documente privace que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; y yo la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en el. B) De ser legálma y suficiente la personería con la que actúa el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mit doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de segundad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Saivadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretado para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guiltermo Marroquin Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que tleve la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorca de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo

Ejecutivo numero CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES. CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el señor DAGOBERTO PINEDA, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de Enero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Bessy Carina Paz Barahona, por el señor Carlos Ernesto Carranza Cisneros, en su calidad de Administrador Unico Propietarlo de PROVEEDORES QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROVEEDORES OUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., inscrito bajo el número DIECISÉIS del Libro UN Mit, TRESCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor Carlos Ernesto Carranza Cisneros, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de Julio de dos mil tres, ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos, inscrita al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio; en la que consta que la denominación, naturaleza, domicilio de dicha sociedad, son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de las finalidades sociales está el otorgar instrumentos como el relacionado, que su administración está confiada a un Administrador Único Propietario, quien tiene amplias facultades, quien durará en el cargo por cinco años contados a partir de la fecha de inscripción ante el Registro de Comercio; b) Testimonio de la Escritura Matriz de Protocolización do Asamblea General Ordinaria. para la elección de la Administración de la sociedad PROVEEDORES QUIRÚRGICOS. S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a fas onco horas del día quince de agosto de dos mili ocho, ante los oficios notariales de Cruz Alirio Dominguez, e inscrita en facha nueve de febrero de dos mil nueve, at número SESENTA Y NUEVE del fibro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Hagistro do Sociedades que al efecto íleva. el Begistro de Comercio, en la que consta que según la clausula (I) literal o) se acordó nombrar como Administrador Unico Propietano al señor Carlos Emesto Carranza Cisneros, por cinco años, con vencimiento al día nueve de febrero de dos milicatoros. En

dicho poder se confirieron l'acultades suficientes al compareciente para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notariel. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leido que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

